

—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 69.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los Sres. Perfecto de la Garza, Juan F. Lozano, Nicolás Lozano, Jesús Garza y Garza, Pedro Treviño, Jesús Lozano Martínez, José M<sup>a</sup> Lozano, Dr. Jesús Lozano Garza, Hilario Treviño, Francisco Lozano y Candelario Martínez, merced de cuarenta y ocho surcos ó sean trescientos doce litros por segundo, de agua, de la que fluye por el arroyo de Ramos, desde la presa de la Hacienda de Ramos hasta la de la hacienda de «La Morita,» en jurisdicción de Dr. González.

Segunda. Los adquirentes pagarán al Estado, doscientos cuarenta pesos, por la agua mercedada.»

Y nos honramos en transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 11 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 7.—El XXVIII Congreso Constitucional

del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Se admite la renuncia que hace el C. Lic. Apolinario S. Santos, del cargo de Juez 1<sup>o</sup> del Ramo Penal de la 1<sup>a</sup> fracción judicial del Estado, que actualmente desempeña.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Víctor de la Garza*, Diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 12 de 1895.—*B Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 8.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Se admite la renuncia que hace el C. Lic. Eusebio Gaitán del cargo de Juez de Letras de la 7<sup>a</sup> fracción judicial del Estado, que actualmente desempeña.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.



Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Víctor de la Garza*, Diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 12 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 70.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Benito Villarreal Díaz, merced de dos surcos ó sean trece litros por segundo, de agua, que fluye del vertiente llamado «Tinaja Escondida.» situado en un arroyuelo que se une al arroyo de «San Diego,» cerca del punto conocido con el nombre de «Casa de Piedra» en jurisdicción de Salinas Victoria.

Segunda. El adquirente pagará en la Tesorería General del Estado, diez pesos, por la agua mercedada.»

Y nos honramos en insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 13 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 71.—El XXVIII Congreso Consti-

tucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á los ciudadanos Licenciados Vicente Garza Cantú y Alejandro Garza, sin perjuicio de tercero, merced de cuarenta y ocho surcos ó sean trescientos doce litros por segundo, de agua, de la que corre por el río de San Juan desde su nacimiento hasta la toma que tiene establecida la Hacienda de la Cieneguita, en el mismo río, en jurisdicción de Cadereita Jiménez, cubiertas las mercedes concedidas legítimamente.

Segunda. Los mercedatarios pagarán en la Tesorería General del Estado, cuatrocientos ochenta pesos, por el agua mercedada.»

Y nos honramos en insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 13 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 4.—La Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación en oficio del 1º del actual, al insertar el que de la de Comunicaciones y Obras Públicas le fué dirigido, transcribiendo otro de la Administración General de Correos, dice á este Gobierno entre otras cosas, lo que sigue:

«Que por conducto de los Gobernadores de los Estados, se expida una circular á las autoridades políticas de su dependencia, recomendándoles que en caso de encontrar sacos ó valijas en poder de personas extrañas al correo y empleados en uso distin-



to del de su objeto, se sirvan decomisarlos, aplicando al culpable las penas que marca la ley y dando cuenta inmediata á esta Administración General para que si resultare cómplice algún empleado del ramo se le imponga el correctivo á que hubiere lugar.»

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascribo á vd., recomendándole el más exacto cumplimiento de lo antes prevenido, y que de los casos que ocurran sobre el particular dé cuenta inmediatamente á esta Secretaría para los fines que se expresan.

Quedo en espera de que se sirva vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Noviembre de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.  
—Al Alcalde 1º de.....

---

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 9.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Se aprueba la resolución del Ejecutivo de 17 de Octubre próximo pasado, en que se fija la línea divisoria de las Municipalidades de Mina y García.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*R. E. Treviño*, Dipu-

tado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 15 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

*BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:*

NUM. 10.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Se aprueba la resolución del Ejecutivo de 28 de Agosto próximo pasado, en que se fija la línea divisoria de las Municipalidades de García y Santa Catarina.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*R. E. Treviño*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 15 de 1895.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Ha-



cienda. — Circular Núm. 5. — Iniciada en 30 de Mayo último por el Sr. Secretario de Hacienda y Crédito Público la reforma de la frac. 3ª del art. 111 de la Constitución General de la República y prohibiéndose gravar con impuestos, si para ello ha de ser necesario exigir documento que ampare la mercancía ó registro de bultos, la circulación ó el consumo de efectos nacionales y extranjeros, en el inciso VI de tal iniciativa que ha sido aceptada por el Congreso de la Unión, lo cual hace esperar fundadamente que se decreta dicha reforma; y considerando el Sr. Gobernador que llegado ese caso, las disposiciones hacendarias del Estado deben amoldarse á la ley general, lo que traerá como consecuencia inmediata la derogación de las fracciones IX y X del artículo 1º de la ley de Hacienda Municipal vigente, en virtud de las cuales se cobran derechos por la introducción de mercancías; celoso el mismo Sr. Primer Magistrado por que las rentas de los Municipios no se recientan de la falta de productos necesarios para cubrir los gastos que demanden sus atenciones, y por que la contribución que sustituya á la aludida sea como ella tan fácil de derramarse en exigua proporción sobre todos los habitantes del Estado, en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer recomiende á vd. como lo hago, remita á esta Secretaría una noticia nominal de los causantes en ese Municipio del medio por ciento que por ventas al menudeo se les haya aplicado por la Administración del Timbre en el presente año, haciendo constar en seguida del nombre del contribuyente, el valor de su relativa manifestación que hubiere hecho, así como la cuota que le corresponda y tenga asignada; agregando en sección por separado, también los nombres de los negocian-

tes cuyas ventas, por considerarse menores de sesenta pesos mensuales, se les haya exceptuado de pagar el impuesto del timbre dicho; todo con el fin de formarse juicio de lo que pudiera producir la contribución de un tanto por ciento sobre ventas, que basada en esos datos, viniera á proponerse para sustituir la que ha de suprimirse.

Acompañó á vd. modelos para facilitarle la formación de la referida noticia.

Sírvase Vd. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 16 de 1865.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 72.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se reforma la primera proposición del acuerdo número 36 en los siguiendes términos:

Se concede, sin perjuicio de tercero, á D. Félix y Apolonio Galván y á D. Donaciano Garza, merced de un surco ó sean seis y medio litros de agua, de la que en tiempos abundantes de lluvia brota de unos vertientes y filtraderos que existen en el arroyo del «Escondido,» en jurisdicción de Ciénega de Flores.»

Lo que nos honramos en insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 18 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado. — Presente.



Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 73.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al Sr. Apolonio G. Ballesteros, sin perjuicio de tercero, merced de cien surcos de agua ó sean seiscientos cincuenta litros por segundo, de la que corre por el río de San Juan en jurisdicción de General Terán, para tomarla por su margen derecha, en el punto más apropiado entre el Rancho de la arena y Palo Alto, cubiertas que sean las mercedes legítimas anteriores.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de \$1,000 mil pesos, valor del agua mercedada.»

Y nos honramos en insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 18 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 74.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Pragedis Taméz, merced de nueve litros por segundo de la agua que fluye por los arroyos de «El Chupadero» y «Tlachiquera.» desde sus respectivos nacimientos hasta su confluencia con el arroyo de Lazarillos, la cual agua podrá utilizarse en el punto donde está la presa del Sr. Encarnación Taméz,

sobre el mismo arroyo de Lazarillos, en jurisdicción de Allende.

Segunda. El adquirente pagará en la Tesorería General del Estado, siete pesos, cincuenta centavos por la agua mercedada.»

Y nos honramos en insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 18 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 75.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al ciudadano Francisco Bentiez Muñóz, merced de quince surcos ó sean noventa y siete litros cincuenta centílitros por segundo, de la agua que corre por los arroyos conocidos con los nombres de «La Nutria» y «Las Nueces,» que nacen en terrenos del denunciante, cerca de la Sierra Madre en jurisdicción de Linares.

Segunda. El mercedatario pagará en la Tesorería General del Estado, ciento cinco pesos, valor del agua otorgada en merced.»

Lo que nos honramos en insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 18 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.



Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 76.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se habilita á la Señorita Leonor V. Milmo, de la edad que le falta, para que pueda administrar libremente sus bienes.»

Lo que nos honramos en insertarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 18 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 77.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Francisco Javier de la Garza, Nicolás, José Angel, Julio y Cayetano Garza González, merced de veinticinco surcos ó sean ciento sesenta y dos litros, cincuenta centílitros por segundo, de agua, de los derrames que en tiempos de abundantes lluvias recoge el arroyo del Sabinal, arriba de la presa que tienen los denunciantes, en el mismo arroyo en el punto llamado «Paso del Ayancual», en jurisdicción de Pesquería Chica.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, ciento veinticinco pesos, valor del agua mercedada.»

Y nos honramos en insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre

18 de 1895.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 78.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede, sin perjuicio de tercero, al Sr. Antonio Martínez, merced de setenta y dos litros por segundo, de agua, que fluye por los vertientes llamados de «Mimbres,» «Cieneguillas,» «Santa Cruz,» «Los Ratones» y «Las Placetas,» situadas en jurisdicción de Galeana

Segunda. El adquirente pagará en la Tesorería General del Estado, ochenta y ocho pesos, por la agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertarlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 20 de 1895.—*P. Benítez y Leal*, Diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

*BERNARDO REYES*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 6 expedida por el H. Congreso del Estado con fecha 25 de Octubre último, que prorrogó el plazo á que se refiere la número 8, de 15 Noviembre de 1889, he tenido á bien decretar lo que sigue:



Se concede exención de contribuciones municipales y del Estado por el término de diez años, al capital que se invierta en la Fábrica de artefactos de hoja de lata y de toda clase de metal laminado que con el nombre de «El Barco», trata de establecer en esta ciudad el Sr. Francisco L. Cantú; bajo el concepto de que si dentro de ocho meses, á contar de esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se habla, y empleada en ella cuando menos una cantidad de \$60,000 sesenta mil pesos, como lo efrece, perderá en favor de las rentas del propio Estado la suma de \$1,000 un mil pesos, que depositará desde luego en la Tesorería General del mismo, como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno y á la Recaudación de Rentas del Estado en esta localidad al ponerse en giro la negociación de que se ha hecho mérito, desde cuya fecha empezará á correr el plazo de diez años de la exención de impuestos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 22 de 1895.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª —Relaciones y Hacienda.—Circular Número 6.—Siendo obligación de los Ayuntamientos presentar oportunamente sus presupuestos á esta Secretaría, en virtud de que conforme á la ley deben ser aprobados por el Gobierno del Estado los gastos que ellos originen, el Sr. Gobernador se ha servido disponer que desde luego se vayan preparando los trabajos relativos por ese

Juzgado 1º, á fin de que el Ayuntamiento del año entrante pueda con facilidad formar en los primeros días de Enero próximo su presupuesto de Egresos y otro en que se calculen los Ingresos, á efecto de que durante el mismo mes sean remitidos á esta Oficina para su examen y aprobación.

Recomiendo á vd el más exacto cumplimiento de la presente circular, quedando en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Noviembre de 1895.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario  
—Al Alcalde 1º de

«Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León—Monterrey, Noviembre 24 de 1895.—No habiéndose dado cumplimiento por parte del Sr. Thomas Ratto á lo prevenido en el acuerdo que antecede, de este Gobierno, fecha 23 de Mayo del corriente año, por el que se concede exención de impuestos municipales y del Estado durante ocho años, al capital de \$10,000 diez mil ó más pesos que invirtiera en una Fábrica de toda clase de productos de dulcería y bizcochería, preparación de frutas conservadas y sus variedades, á que se refiere dicho acuerdo, puesto que no se puso en explotación el giro de que se trata dentro del término de seis meses que al efecto se le fijó y ha expirado ayer; este Gobierno con fundamento en lo que se dispone en el repetido acuerdo, declara caduca é insubsistente la exención de que en él se hace mérito, y perdida en favor de las rentas del Estado, la cantidad de \$400 cuatrocientos pesos que en garantía del cumplimiento de su compromiso tiene depositados el concesionario en la Tesorería. Notifíquese y trascribese á